

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 017-01

**QUE APRUEBA EL “ REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS
TELECOMUNICACIONES”**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, a través del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 78, 84 y 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que el artículo 45.1 de la Ley General de las Telecomunicaciones No.153-98, crea **“La Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones” (CDT);**

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la referida Ley establece que **“la CDT se aplicará en un porcentaje fijo al financiamiento del órgano regulador y en un porcentaje fijo al financiamiento de proyectos de desarrollo. Los porcentajes serán establecidos por la reglamentación”.**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de las Telecomunicaciones establece que el INDOTEL deberá promover el desarrollo de las telecomunicaciones, reafirmando el principio del Servicio Universal como marco de referencia en las decisiones de inversión en proyectos impulsados por el Fondo de Desarrollo;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del INDOTEL, de acuerdo con el literal I, del artículo 84 de la Ley General de las Telecomunicaciones, debe **“tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el Fondo de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones”** previsto en el capítulo VII de la referida Ley;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones enunciadas anteriormente hacen obligatoria la existencia de un Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), que debe establecer aspectos claves respecto a la forma en que debe operar el FDT para llevar a cabo los planes de financiamiento de proyectos que promuevan el Servicio Universal y la innovación tecnológica en el sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo emitió la Resolución No.24-00, en fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil (2000), que presentaba el proyecto del “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones” a consulta y audiencia pública, de conformidad con los Artículos 91 y 93 de la Ley General de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que una vez analizados los comentarios de La Compañía Dominicana de Teléfonos (CODETEL), All America Cables and Radio, Inc. (AACR), la Asociación Dominicana de Compañías de Cable Inc., (ADOCASA) y la Asociación de Plantas de Televisión, Inc. y Mid-South Consulting Engineers, Inc., resulta de derecho que el Consejo Directivo emita una resolución definitiva conteniendo el “**Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones**”;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, RESUELVE:**

PRIMERO: DICTAR el siguiente:

**“REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS
TELECOMUNICACIONES”**

CAPITULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones previstas en el Capítulo I de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y en adición entiéndase por:

(a) Autorización (es): Decisión del INDOTEL que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones públicos o privados en la República Dominicana o a realizar actos que requieran la aprobación previa del INDOTEL, incluyendo, sin limitación, una concesión, licencia, inscripción en registro especial, transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso.

(b) Boletín Público: El informe oficial emitido periódicamente por INDOTEL.

(c) Comité Especial: Comisión colegiada conformada por un número impar de miembros, cuya función es ejecutar los procedimientos de adjudicación de cada proyecto.

(d) Empresas concursantes precalificadas: Son aquellas participantes que cumplen con los requisitos de precalificación y pueden, en consecuencia, presentar la propuesta técnica y económica de conformidad con las bases del concurso.

(e) Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT): La contribución alícuota fija del dos por ciento (2%) contemplada en el artículo 45 de la Ley.

(f) Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT): Fondo compuesto por los recursos destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo a los que se refiere el artículo 49 de la Ley.

(g) Gerencia de Concesiones y Licencias: Órgano del INDOTEL, dependiente de la Dirección Ejecutiva, encargado de procesar las Autorizaciones conforme a la Ley y al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana.

(h) Gerencia del FDT: Órgano del INDOTEL, dependiente de la Dirección Ejecutiva, encargado de organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades referidas a la administración de los recursos destinados al FDT, preparar el Plan Bianual de Proyectos y realizar los análisis de factibilidad técnica y financiera de las recomendaciones de proyectos que reciba de la sociedad en general.

(i) INDOTEL: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, órgano regulador de las telecomunicaciones.

(j) Ley: Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

(k) Proyecto (s): Proyecto de Desarrollo de las Telecomunicaciones financiados con recursos del FDT.

(l) Reglamento: La presente reglamentación.

CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Alcance del Reglamento.

2.1. El Reglamento constituye el marco regulatorio que se aplicará, en todo el territorio nacional, para todo lo relacionado con el manejo del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), incluyendo los objetivos y procedimientos para su administración.

2.2. Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con la Ley y los reglamentos dictados por el INDOTEL.

Artículo 3. Finalidad y objetivos del FDT.

3.1. El FDT son los recursos reservados para el financiamiento de proyectos en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos o de interés social, que promuevan el servicio

universal y el desarrollo de las telecomunicaciones siguiendo los lineamientos de la Política Social sobre el Servicio Universal que dicte INDOTEL.

3.2. Al asignar fondos para financiar proyectos específicos de desarrollo de las telecomunicaciones, el FDT persigue:

- (a) Contribuir al desarrollo económico y al bienestar social en todo el país.
- (b) Promover la innovación tecnológica en el sector de las telecomunicaciones.
- (c) Promover la competencia en el mercado de las telecomunicaciones en la República Dominicana.
- (d) Establecer servicios autosuficientes, con una orientación de mercado, operaciones y negocios que seguirán ampliando el acceso a las comunicaciones por iniciativa propia del sector.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FDT

Artículo 4. Constitución del FDT.

4.1. El FDT estará conformado por:

- (a) La participación porcentual, establecida por resolución del Consejo Directivo, de los recursos percibidos de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT).
- (b) Los excedentes presupuestarios que pudieran quedar luego de cubrirse los gastos operativos del INDOTEL, conforme el artículo 102.2 de la Ley y la resolución del Consejo Directivo en tal sentido.
- (c) Los fondos recaudados por concepto de cargos por incumplimiento y por la venta de equipos incautados.
- (d) Cualquier aporte consignado en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.
- (e) Los fondos recibidos por donaciones, sucesiones, aportes, asignaciones y/o transferencias, o por cualquier otro concepto provenientes de personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras debidamente autorizadas por el INDOTEL.
- (f) Los rendimientos que generen los recursos acumulados del FDT.
- (g) Cualquier otra fuente consignada en la Ley y los reglamentos del INDOTEL.

4.2. En los casos de los incisos (d) y (e), los recursos deben estar expresamente destinados al FDT.

Artículo 5. Administración del FDT.

5.1. La administración del FDT será responsabilidad del Consejo Directivo del INDOTEL, instancia que tendrá, sin que esta enumeración sea limitativa, las siguientes funciones:

- (a) Establecer la Política Social sobre el Servicio Universal.
- (b) Aprobar el Plan Bianual de Proyectos sujeto a subsidio dentro de los tres (3) primeros meses de inicio de cada período.
- (c) Asignar los proyectos y subsidios para su ejecución, de conformidad con el Plan Bianual de proyectos.
- (d) Aprobar y presentar la memoria anual de actividades del FDT, dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente a las actividades.
- (e) Tomar la decisión de subsidiar cualquier proyecto de desarrollo de las telecomunicaciones, de carácter estratégico y social, siempre y cuando se demuestre su pertinencia, y su financiamiento no implique riesgo para la ejecución de los proyectos previstos en el Plan Bianual, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 18 sobre “Proyectos Especiales”.
- (f) Designar a los miembros de cada Comité Especial.

Artículo 6. Cuenta FDT.

6.1. Los recursos percibidos de conformidad con el Artículo 4 de este Reglamento serán depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana, pudiendo ser en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo o cualquier otro instrumento de renta fija que minimice la posibilidad de pérdida de capital autorizado por las leyes dominicanas. Adicionalmente, en la contabilidad del INDOTEL figurará, de forma independiente, una cuenta control denominada “Cuenta FDT”, así como las diversas sub-cuentas correspondientes a cada proyecto financiado por el FDT.

6.2. Los recursos del FDT se utilizarán única y exclusivamente para los proyectos del FDT.

6.3. Los recursos del FDT no podrán ser dados en garantía y son inembargables.

6.4. Los procedimientos de control interno del INDOTEL serán aplicados a los recursos del FDT.

6.5. Como medida de rendición de cuentas, el INDOTEL publicará anualmente, tanto en un periódico de circulación nacional como en el Boletín Público, los estados financieros auditados del FDT. La auditoria será realizada por una firma externa de prestigio nacional y/o internacional. En los estados financieros figurarán de manera detallada los recursos asignados a cada proyecto.

CAPITULO IV. PROYECTOS

Artículo 7. Metas de los proyectos.

7.1. Para diseñar los proyectos que serán objeto de subsidio por parte del FDT, serán consideradas las metas siguientes:

- (a) Proporcionar Acceso Universal al servicio de la telefonía básica.
- (b) Proporcionar Acceso Universal a servicios avanzados de telecomunicaciones.
- (c) Proporcionar apoyo al desarrollo económico con la implementación estratégica de las telecomunicaciones básicas y avanzadas.
- (d) Proporcionar apoyo a instituciones de servicios públicos y de servicios comunitarios.
- (e) Proporcionar apoyo a la capacitación en tecnologías de información.

Artículo 8. De la elaboración de los proyectos.

8.1. El Plan Bianual de Proyectos será elaborado por la Gerencia del FDT y será aprobado por el Consejo Directivo, el cual será responsable de cumplir con su ejecución.

8.2. La Gerencia del FDT recibirá informaciones sobre necesidades en el área de las telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil y comunitarias, autoridades locales, provinciales y gubernamentales. Estas informaciones servirán como referencia para elaborar, durante el primer trimestre del año que corresponda, el Plan Bianual de Proyectos sujetos a subsidio.

8.3. La Gerencia del FDT realizará los estudios que estime pertinentes a los fines de identificar los proyectos del FDT, para lo cual solicitará información a las empresas del sector. Estas deberán suministrar la información requerida en el plazo que les sea indicado.

8.4. Los proyectos propuestos por la Gerencia del FDT para la aprobación del Consejo Directivo contarán, como mínimo, con las definiciones siguientes:

- (a) El objetivo y justificación del proyecto.
- (b) Zona geográfica de ejecución del proyecto.
- (c) Tiempo estimado para la ejecución del proyecto.
- (d) Una descripción detallada del proyecto.
- (e) Una estimación del presupuesto de cada proyecto.

CAPITULO V. ADJUDICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9. Adjudicación por concurso.

9.1. Los recursos del FDT serán adjudicados por concurso público de conformidad con la Ley y este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento.

Artículo 10. Comité Especial.

10.1. El Consejo Directivo designará un Comité Especial para cada proyecto, que se encargará de la elaboración de las bases de concurso y/o la evaluación y calificación de las propuestas.

10.2. Las personas a ser designadas miembros de cada Comité Especial no podrán tener o mantener relación directa o algún tipo de interés en empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones en República Dominicana.

Artículo 11. Procedimiento del concurso.

11.1 Procedimiento del concurso. En las bases de cada concurso específico deberá indicarse detalladamente las acciones que requieran ejecutarse y la fecha estimada en que estas acciones deben ser llevadas a cabo por las empresas concursantes, el Comité Especial, el Consejo Directivo y todas las demás partes que puedan participar en este proceso.

11.2 Etapas del concurso. El procedimiento de concurso público tendrá dos (2) etapas:

11.2.1 Primera etapa: Precalificación financiera y legal de las empresas concursantes, la cual se realizará basándose en el cumplimiento por parte de las participantes con la entrega de la información requerida con esta finalidad en las bases del concurso.

11.2.1.1 El Consejo Directivo publicará las empresas concursantes que hayan precalificado. En este momento, éstas deberán presentar su propuesta técnica y económica, de conformidad con las bases del concurso, en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria.

11.2.2 Segunda etapa: Contempla la recepción de las propuestas técnicas y económicas, su evaluación y calificación de las mismas y la adjudicación del proyecto.

Artículo 12. Bases del concurso.

12.1. Las bases de concurso público especificarán, como mínimo:

- (a) Área geográfica de ejecución del proyecto.
- (b) Tipo y calidad del servicio.
- (c) Características técnicas de los equipos o infraestructura, asociados al servicio solicitado.
- (d) Cronograma y procedimiento de concurso.
- (e) Fecha de entrega de las propuestas.
- (f) Régimen de tarifas, cuando sea aplicable.
- (g) Requerimientos de interconexión, cuando sea aplicable.
- (h) Plazo máximo para el inicio y plazo mínimo de la prestación del servicio.
- (i) Monto máximo a ser financiado con recursos del FDT, cuando sea aplicable.
- (j) Reservas de las bandas de frecuencias del espectro disponibles, cuando sea aplicable.
- (k) Requerimiento de garantías.
- (l) Sistema de evaluación de las ofertas.

12.2. Las empresas concursantes, por su cuenta y costo, formularán las evaluaciones técnicas y económicas requeridas por las propuestas que someterán a concurso.

12.3. Previo al depósito de sus ofertas, las empresas concursantes podrán consultar por escrito al INDOTEL acerca de puntos específicos de las bases del concurso. Tanto la solicitud de información como la respuesta del INDOTEL serán remitidas a todas las empresas concursantes.

Artículo 13. Publicidad del concurso.

13.1. El Consejo Directivo efectuará el llamado a concurso, conforme el calendario establecido en el Plan Bianual de Proyectos, mediante aviso público. Dicho aviso podrá ser publicado en uno o más periódicos de circulación nacional y/o internacional, en el Boletín Público del INDOTEL, o cualquier otro medio físico u electrónico de publicidad.

13.2 De considerarlo conveniente, se podrá efectuar la convocatoria de varios proyectos en un mismo aviso público.

13.3 La convocatoria contendrá como mínimo lo siguiente:

- (a) El nombre de INDOTEL como institución convocante
- (b) Fundamento y objetivo del concurso;
- (c) El lugar, fecha de entrega y precio de las bases
- (d) El plazo de presentación de la información requerida para la precalificación de las empresas concursantes;
- (e) La fecha en que se publicará la lista de las empresas concursantes precalificadas;

(f) El lugar, fecha y hora del acto de recepción de las propuestas de las empresas concursantes precalificadas.

13.4. En un plazo de quince (15) días laborables, contados a partir de la recepción de la información requerida para la precalificación, el Consejo Directivo publicará la lista de las empresas concursantes precalificadas.

13.5 El aviso conteniendo la lista de las empresas concursantes precalificadas será publicado en uno o más periódicos de circulación nacional y/o internacional, en el Boletín Público del INDOTEL, o cualquier otro medio físico u electrónico de publicidad.

Artículo 14. Concurso desierto.

14.1. Si efectuada la convocatoria a concurso público no se presentaran empresas concursantes o que menos de tres (3) empresas concursantes cumplieran con lo establecido en las bases del concurso, el Consejo Directivo declarará desierto el concurso.

14.2. En caso de declarar un concurso desierto, el Consejo Directivo podrá convocar nuevamente a concurso modificando las bases, si fuera necesario. Igualmente, siguiendo las recomendaciones que al efecto realice la Gerencia del FDT, el Consejo Directivo podrá sustituir el proyecto por otro y llamar a un nuevo concurso.

Artículo 15. Selección de la propuesta ganadora del concurso.

15.1. El Comité Especial comunicará al Consejo Directivo los resultados de la evaluación de los empresas concursantes que reúnan todas las condiciones especificadas en las bases del concurso y que satisfaga los objetivos del proyecto.

15.2 Tomando en consideración el informe de evaluación de las propuestas que reciba del Comité Especial, el Consejo Directivo emitirá en el plazo de quince (15) días laborables, la Resolución adjudicando el proyecto a la empresa concursante que solicite el menor subsidio.

Artículo 16. Notificación resultados del concurso.

16.1. El INDOTEL publicará el resultado del concurso en un periódico de circulación nacional y/o internacional, en el Boletín Público del INDOTEL, o en cualquier otro medio físico u electrónico de publicidad.

16.2. La notificación oficial al ganador del concurso se hará mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en su propuesta.

16.2.1. La notificación indicará los plazos para la suscripción y firma del contrato de ejecución del proyecto.

16.2.2. El Comité Especial, siguiendo las recomendaciones de la Gerencia de Concesiones y Licencias, establecerá en la notificación al ganador los plazos para el cumplimiento de cualesquiera formalidades o requisitos relacionados con las Autorizaciones contempladas en la Ley y el “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana”.

Artículo 17. Autorizaciones.

17.1. Toda adjudicataria deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos del INDOTEL para la ejecución del proyecto.

17.2. En caso de que para la ejecución del proyecto de que se trate, sea necesario obtener cualesquiera autorizaciones especificadas por la Ley y el “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana”, los ofertantes deberán depositar la documentación requerida para su obtención, concomitantemente con los requisitos exigidos en las bases del concurso.

17.3. La tramitación y obtención de las autorizaciones relacionadas con la ejecución de los proyectos del FDT no estarán sujetas a las normas especificadas en los artículos 24 y 25 de la Ley.

17.4. Los ofertantes podrán consultar por escrito al INDOTEL previo depósito de documentos acerca de la autorización que se les exige. El INDOTEL proveerá a las empresas ofertantes las informaciones requeridas

17.5. Una vez recibida la documentación sobre la autorización requerida, el Comité Especial la tramitará para que sea evaluada por la Gerencia de Concesiones y Licencias, que deberá presentar un informe al Comité Especial, antes de la precalificación de la concursante.

17.6. El INDOTEL proveerá la autorización requerida a la empresa que resulte ganadora del concurso al momento de la firma del contrato de ejecución del proyecto.

17.7. Cuando la Autorización para la ejecución del proyecto de que se trate, implique el otorgamiento de una concesión y/o licencia, ésta debe hacer constar, sin que esta enumeración sea limitativa, lo siguiente:

- (a) El titular de la Autorización.
- (b) El tipo de servicio.
- (c) El tiempo de duración de la Autorización.
- (d) El plazo para el inicio del servicio objeto del concurso.
- (e) El tiempo mínimo obligatorio de operación del servicio objeto del concurso.
- (f) El monto del subsidio asignado
- (g) Las tarifas a aplicar a los usuarios del servicio, cuando sea aplicable.
- (h) Cualquier requisito que resulte pertinente según las especificaciones contenidas en las bases del concurso.

Artículo 18. Proyectos especiales.

18.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, el Consejo Directivo, conforme lo indicado en el Artículo 5(e), podrá dedicar recursos del FDT a subsidiar proyectos especiales.

18.1.1. Los proyectos especiales son aquellos que contribuyen a promover el Servicio Universal y que no han sido contemplados en el Plan Bianual de Proyectos.

18.2. Además de los proyectos que el INDOTEL pueda presentar por su propia iniciativa, podrán ser presentados proyectos por las demás instituciones del Estado Dominicano y por instituciones sin fines de lucro debidamente incorporadas que cuenten con experiencia de trabajo en el campo del proyecto presentado.

18.3. Para que un proyecto especial sea tramitado, el solicitante deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- (a) Presentar un perfil técnico y plazo de ejecución del proyecto.
- (b) Propuesta económica y financiera.

18.4. La Gerencia del FDT será la encargada de evaluar los proyectos propuestos y de presentar un informe de evaluación al Consejo Directivo, en el cual se exponga si el objetivo del proyecto cumple con las disposiciones contenidas en el artículo tres (3) del Reglamento.

18.5. El Consejo Directivo se reserva el derecho de aprobar o no los proyectos propuestos.

18.6. Un máximo del diez por ciento (10%) del monto asignado al Plan Bianual de Proyectos vigente podrá ser destinado a proyectos especiales.

18.7 El Consejo Directivo podrá utilizar los recursos destinados a la adjudicación de proyectos especiales, siempre y cuando:

- (a) el monto del subsidio asignado por cada proyecto no exceda la cuarta parte del diez por ciento (10%) citado; y
- (b) el monto total del subsidio adjudicado en proyectos especiales no exceda del porcentaje antes indicado en el período de ejecución del Plan Bianual de Proyectos correspondiente, haciendo constar que este monto no es acumulativo en el tiempo.

Artículo 19. Adjudicación de Proyectos especiales.

19.1. La adjudicación de los proyectos especiales se realizará mediante un concurso público cerrado.

19.2. El concurso público cerrado es aquel que se celebra mediante la invitación de por lo menos tres (3) firmas, que han sido seleccionadas de un registro especial de firmas depuradas previamente por el INDOTEL.

19.2.1. Para este concurso público le serán aplicables las demás disposiciones contenidas en el Reglamento, que no sean contrarias a lo establecido en este artículo y en el que precede.

19.3. Las firmas interesadas en ser incluidas en el registro especial de firmas que mantendrá el INDOTEL, deberán solicitar su inclusión, acompañadas de la información requerida según formato uniforme preparado al efecto.

19.4. El INDOTEL publicará un aviso en uno o más periódicos de circulación nacional y/o internacional, en el Boletín Público del INDOTEL, o cualquier otro medio físico u electrónico de publicidad, invitando a las firmas interesadas en ser incluidas en el registro especial de firmas depuradas.

19.5. Dicho aviso contendrá como mínimo lo siguiente:

1. La tipología y características generales de los proyectos especiales.
2. El lugar, fecha y hora en que estará disponible la información requerida.
3. El lugar, fecha y hora de la recepción de la información solicitada.

19.6. Los resultados de la depuración serán notificados a través de carta certificada dirigida al domicilio indicado en la información depositada.

19.7. El registro especial de firmas depuradas será actualizado anualmente.

CAPITULO VI. CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y SUPERVISION

Artículo 20. Suscripción del Contrato.

20.1. En un plazo no mayor de veinte (20) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la notificación oficial hecha a la adjudicataria del proyecto, de

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Reglamento, el INDOTEL y la adjudicataria suscribirán el contrato de ejecución del proyecto.

20.2. Los contratos de ejecución de proyectos tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- (a) Objeto del contrato de conformidad con la finalidad del proyecto.
- (b) Cronograma detallado por fases de ejecución del proyecto, incluyendo la fecha de inicio y de terminación del contrato, y en caso aplicable del inicio de la prestación del servicio.
- (c) Monto asignado del subsidio y modalidad de desembolsos.
- (d) Derechos e incentivos otorgados a la adjudicataria.
- (e) Obligaciones y garantías de las partes.
- (f) Incumplimiento del contrato, consecuencias y penalidades por incumplimiento.
- (g) Mecanismos de supervisión y control, incluyendo la obligación de presentar al INDOTEL un informe periódico sobre la ejecución del proyecto.
- (h) Mecanismos de solución de controversias.

20.3. Los términos y condiciones del contrato de ejecución y autorizaciones, que se deriven a consecuencia del mismo, serán intransferibles.

Artículo 21. Supervisión de los Proyectos.

21.1. El INDOTEL realizará periódicamente la supervisión de los proyectos financiados con los recursos del FDT.

21.2. La labor de supervisión abarcará, entre otros aspectos, los siguientes:

- (a) Supervisión de los equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto.
- (b) Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios, el mantenimiento, entre otros.
- (c) Supervisión legal y financiera.
- (d) Cualquier otro aspecto que el INDOTEL considere necesario para garantizar la implementación eficiente del proyecto y del uso de los recursos.

21.3. El INDOTEL verificará cualquier irregularidad que sea detectada en la ejecución o implementación del proyecto y tomará las medidas correctivas aplicables.

21.4. El INDOTEL elaborará un reporte periódico que será resultado de la supervisión, el cual será publicado en su Boletín Público.

CAPITULO VII. DESEMBOLSOS

Artículo 22. Desembolsos de los fondos para los proyectos.

22.1. Los desembolsos se harán directamente al adjudicatario del proyecto.

22.2. Los desembolsos podrán ser parciales o totales, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y según lo acordado en el contrato de ejecución.

22.3. Previo al desembolso de los fondos se requerirá de la supervisión técnica y financiera del proyecto. En caso de retraso en la supervisión por parte del INDOTEL, esto no implicará una retención de los desembolsos programados.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con la Ley y los reglamentos dictados por el INDOTEL.

Artículo 24. Para todo lo no previsto expresamente por el presente Reglamento podrá aplicarse, de ser pertinente, las normas previstas por la Ley.

Artículo 25. Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en un periódico de circulación nacional¹.

SEGUNDO: : DISPONER que la presente resolución sea publicada de forma íntegra en un periódico de amplia circulación nacional y en la página Web que mantiene el Indotel en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día veintitrés (23) de marzo del año dos mil uno (2001).

Lic. Orlando Jorge Mera
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continuación de firmas al dorso/...

¹ Este Reglamento fue elaborado por el INDOTEL tomando como referencia los reglamentos sobre este tema de Chile, Colombia y Perú.

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo